PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 58-97 que concede una pensión mensual del Estado en favor del Dr. Manuel Rolando Contín Cuesta.

(G. O. No. 9950, del 31 de marzo de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 58-97

CONSIDERANDO: Que el Doctor Manuel Rolando Contín Cuesta laboró en distintas dependencias de la administración pública, desde diciembre de 1947 hasta febrero de 1967.

CONSIDERANDO: Que el Doctor Contín Cuesta, de cincuenta y seis (56) años de edad, padece de reumatismo poliarticular y se encuentra incapacitado para el trabajo productivo y carece de recursos para atender sus necesidades de sostenimiento y gastos médicos.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado, por la suma de cinco mil pesos oro (RD$5,000.00) mensualmente, en favor del Doctor Manuel Rolando Contín Cuesta.

Artículo 2.- Dicha pensión será apagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 59-97 que aumenta la pensión del Estado que disfruta la señora Lilian Manzano Vda. Castillo.

(G. O. No. 9950, del 31 de marzo de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 59-97

CONSIDERANDO: Que la señora Lilian Manzano Vda. Castillo fue beneficiada con una pensión mediante Ley No. 30, de fecha 2 de abril de 1979, con una asignación mensual de RD$250.00, que en la actualidad no le permite subvenir sus necesidades prioritarias.

CONSIDERANDO: Que la señora Lilian Manzano Vda. Castillo prestó servicios públicos por más de 25 años de forma ininterrumpida.

VISTO el Artículo 10 de la Ley 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado de RD$6,000.00 (SEIS MIL PESOS ORO) mensuales, en favor de la señora Lilian Manzano Vda. Castillo.

Artículo 2.- La presente Ley deroga la Ley 30 de fecha 2 de abril de 1979.

Artículo 3.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.